



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 066 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 9199854 y con N° de Expediente 4669840, mediante el cual la administrada, Ruby Huilca Aymituma, interpone recurso apelación en contra de la Resolución Administrativa Nro. 123-2025-GRA/GRS/GR-OEA-PAS; y el Informe Legal N° 28-2026-GRA/GRS/GR-OAL.



CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, la administrada, Ruby Huilca Aymituma, interpone recurso apelación en contra de la Resolución Administrativa Nro. 123-2025-GRA/GRS/GR-OEA-PAS, solicitando que el órgano superior revoque la sanción impuesta o subsidiariamente reduzca la multa aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad conforme a la Ley 27444.



Que, sin perjuicio de resaltar que la administrada en su descargo reconoce expresamente que al momento de los hechos "compra de simulada" el personal encargado no fue informado del sustento legal de la acción de la supervisión, así como sus derechos y obligaciones, incumpliendo lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 242 del TUO de la 27444.

Que, estos argumentos de la recurrente la coloca dentro del axioma jurídico, de a confesión de parte, relevo de prueba" que significa que cuando una parte en un proceso admite voluntariamente un hecho que le perjudica, la otra parte queda eximida de la obligación de probarlo. Esta confesión constituye prueba plena, simplificando el proceso al reconocerse la verdad de los hechos. La aplicación de otro cuerpo normativo a un caso específico deviene en irritó.

Que, consecuentemente la Resolución Administrativa Nro. 123-2025-GRA/GRS/GR-OEA-PAS, recurrida por la administrada, no reviste mayor análisis encontrando sus actuaciones dentro del Principio de Legalidad imponiendo las sanciones que la norma señala en dichos casos.

Que, este Órgano Superior Jerárquico respetuoso del Principio de Buena Fe en las actuaciones de los fiscalizadores de DIREMID, colige que en los descargos y justificaciones dadas por la recurrente esta reconoce expresamente su falta, lo que hace devenir el recurso impugnativo en improcedente debiendo declararse infundado.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 508-2023-AREQUIPA, Decreto Supremo Nro. 014-2011-SA y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21° de la Ley 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios Ley 32513, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026; con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Ruby Huillca Aymituma, propietaria de la Farmacia Especializada DEKOFARMA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - **TENGASE** por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°. - **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los DIEZ (10.) Días del mes de FEBRERO del año 2026.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M. 833512

WSOP/MCC/JLOS.